Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

OCTAVO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

QUINTA COMISION, 418a. SESION

Miércoles 2 de diciembre de 1953, a las 10.30 horas

Nueva York

SUMARIO

Página

Política en materia de personal: informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (*continuación*) 287

Presidente: **Sr. Awni KHALIDY (Irak).**

Política en materia de personal: informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/2533, A/2555, A/C.5/561, A/C.5/L.255, A/C.5/L.259) (*continuación*)

[Tema 51]*

***Examen en primera lectura de las modificaciones y adiciones al Estatuto del Personal y al Estatuto del Tribunal Administrativo* (continuación)**

ARTÍCULO 9 DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

1. El Sr. A. K. FAHMY (Egipto) recuerda que en la declaración que hizo en la 409a. sesión de la Comisión, formuló dos observaciones respecto a la modificación del artículo 9 del Estatuto del Tribunal Administrativo propuesta por el Secretario General (A/2533, párrafo 87). En primer lugar, la delegación de Egipto vacilaba en aceptar la opinión del Secretario General de que el pago de una indemnización ha de ser una regla más bien que una excepción. En segundo lugar, temía que fijando un límite a la cuantía de las indemnizaciones que el Tribunal puede conceder, se prejuzgasen las conclusiones del Tribunal en materia de indemnizaciones, sobre todo cuando, en casos excepcionales, el Tribunal considere que el funcionario interesado ha sufrido un grave perjuicio y que para compensarlo conviene adjudicarle una indemnización superior al máximo establecido.

2. Por lo que se refiere al primer punto, la delegación de Egipto ha visto con satisfacción que en la declaración formulada en la 412a. sesión de la Comisión, el Secretario General aceptó la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca del derecho que tiene el Tribunal Administrativo de anular una decisión del Secretario General.

3. En cuanto al segundo punto, la delegación de Egipto ha tomado nota con satisfacción de las observaciones formuladas por el Secretario General en la 406a. sesión en el sentido de que no puede aceptar la recomendación de la Comisión Consultiva, para que se reduzca la cuantía máxima propuesta por el Secretario General (A/2555, párrafo 26); esa reducción limitaría considerablemente la libertad de juicio del Tribunal Administrativo. Además, en la 413a. sesión de la Comisión, con un espíritu de conciliación que el representante de Egipto se complace en encomiar, el Secretario General propuso que, de conformidad con el párrafo 84 de su informe, se añada en la enmienda al artículo 9 del Estatuto del Tribunal una disposición que autorice al Tribunal a recomendar, en casos excepcionales, una indemnización cuya cuantía sea superior al límite propuesto por el Secretario General.

4. No obstante, la delegación de Egipto considera que si se concede al Tribunal Administrativo el privilegio de formular una recomendación, en vez del derecho que tiene de tomar una decisión, no se le da una mayor autoridad a este órgano en los casos excepcionales en que el funcionario interesado haya sufrido un grave perjuicio. Un tribunal no formula recomendaciones; dicta fallos y toma decisiones. Además, si en casos excepcionales se transmite a la Asamblea General la recomendación del Tribunal, es probable que el asunto se lleve ante una comisión de la Asamblea compuesta de representantes que se pronuncien cumpliendo instrucciones de sus gobiernos. Los asuntos de esta índole no deben ser juzgados sino por personas calificadas, que se pronuncien en calidad de miembros de un órgano judicial y con arreglo a su propio juicio. Sería lamentable que los representantes de 60 Estados examinaran una decisión o aun una recomendación formulada por un Tribunal cuyos miembros no reciben ninguna instrucción.

5. Para responder al deseo de varias delegaciones impulsadas por la preocupación de hacer economías, la delegación de Egipto acepta, aunque sintiéndolo, que se establezca un límite a la cuantía de la indemnización que el Tribunal puede adjudicar; opina, sin embargo, que el Tribunal no debe tener facultades restringidas sino una amplia libertad de juicio.

6. Por estas razones, la delegación de Egipto, junto con siete delegaciones más, ha presentado una enmienda al texto propuesto por el Secretario General que figura en el documento A/C.5/L.255. Dicha enmienda, ligeramente enmendada, está ahora redactada en la siguiente forma:

> "Quedando entendido también que el Tribunal podrá, en casos excepcionales, cuando lo considere justificado y mediante una decisión debidamente fundada, ordenar el pago de una indemnización mayor."

7. El Sr. STRAUCH (Brasil), que es uno de los autores del texto propuesto por ocho delegaciones, señala que actualmente el Tribunal Administrativo puede ordenar que un funcionario sea repuesto; y que, si el Secretario General juzga que esta medida no es posible o no es oportuna, el Tribunal concede una indemnización al interesado. El Secretario General propuso pri-

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

mero que el Tribunal sólo pueda fijar una indemnización y que el Secretario General tenga la facultad de anular la resolución impugnada. El efecto práctico de esta modificación habría tenido el inconveniente de suprimir el concepto de reposición del funcionario, que puede ser la consecuencia jurídica de una decisión del Tribunal. Habría también afectado al estado de ánimo del personal, consideración que importa no omitir. Por ello, la delegación del Brasil, en cuanto a la primera parte del párrafo del artículo 9 del Estatuto del Tribunal, prefiere el texto recomendado por la Comisión Consultiva, y aceptado ahora por el Secretario General (A/C.5/L.255). En cuanto a la segunda parte del mismo párrafo, el texto que la delegación del Brasil presenta, junto con siete delegaciones más, concede al Tribunal facultades más amplias en materia de indemnización. No hay duda de que conviene limitar la cuantía de las indemnizaciones fijadas por el Tribunal, pero el límite no debe ser estricto hasta el punto de atentar contra la autoridad del Tribunal.

8. El Sr. WILSON (Nueva Zelandia) declara que no le satisface nada la frase "decisión debidamente fundada" que figura en el texto de las ocho delegaciones.

9. Después de un cambio de opiniones, en que participan el Sr. A. K. FAHMY (Egipto), el Sr. BRENNAN (Australia), el Sr. JUNG (India), el Sr. LIVERAN (Israel), el Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) y el Sr. COLLIARD (Francia), Sir Alec RANDALL (Reino Unido) propone modificar la enmienda conjunta de la siguiente manera:

"El Tribunal podrá, en casos excepcionales, cuando lo considere justificado, ordenar el pago de una indemnización mayor. Cada decisión de esa clase deberá ir acompañada de una exposición de los motivos que sirvieron de base a la decisión del Tribunal."

10. El Sr. STAVROPOULOS (Secretaría) recuerda que en la 417a. sesión, la Comisión aprobó una enmienda a la cláusula 9.3 del Estatuto del Personal. En virtud de esta enmienda, la indemnización al funcionario interesado podrá exceder en muchos casos del equivalente de un año de sueldo básico neto. La propuesta del Reino Unido, de que esta indemnización no excederá del equivalente de un año del sueldo básico neto parece incompatible con la enmienda aprobada por la Comisión. De ella resultaría que el Secretario General podría pagar, con arreglo al Estatuto del Personal, una indemnización superior a la que podría conceder el Tribunal Administrativo; por lo tanto, en materia de fijación de las indemnizaciones, la intervención del Tribunal carecería de objeto.

11. Sir Alec RANDALL (Reino Unido) declara que a primera vista, los dos textos citados por el representante del Secretario General pueden parecer contradictorios. Sin embargo, la enmienda del Reino Unido tiene por objeto dar cierta flexibilidad al pago de las indemnizaciones; porque, aunque se fije un máximo, convendría evitar que el Secretario General adquiera el hábito de pagar una indemnización cuya cuantía llegue siempre a ese máximo.

12. El Sr. BRENNAN (Australia) desea saber dentro de qué plazo se entregará al interesado la indemnización concedida por el Tribunal Administrativo y cuáles son las indemnizaciones a que tiene derecho un funcionario al ser rescindido su nombramiento. A su juicio, según el texto propuesto por la Comisión Consultiva, la indemnización que el Tribunal otorgará y que no podrá exceder del importe del sueldo base de un año, se agrega a la indemnización por rescisión de nombramiento. Conforme a la sugestión del Reino Unido, la indemnización por rescisión de nombramiento se rebajará de la que acuerde el Tribunal, que no puede ser superior al sueldo básico neto de un año. En la proposición del Secretario General, la indemnización por rescisión de nombramiento también se deduce de la acordada por el Tribunal, que nunca podrá ser superior al sueldo básico neto de dos años. Pregunta si en la proposición de las ocho delegaciones la indemnización por rescisión del contrato se deduce de la que haya fijado el Tribunal.

13. El Sr. STAVROPOULOS (Secretaría) señala que antes de rescindir el nombramiento de un funcionario titular de un cargo permanente se le avisa con tres meses de antelación. En el momento de cesar en el servicio, recibe la indemnización por rescisión del nombramiento equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio, no pudiendo exceder de nueve meses de sueldo; una prima de repatriación y, por último, una cantidad equivalente al sueldo que le correspondería percibir por las vacaciones anuales que no ha tomado. En numerosos casos, el Tribunal Administrativo deduce estas indemnizaciones del total de la indemnización fijada por él. Al proponer que la indemnización establecida por el Tribunal no exceda nunca del sueldo básico neto de dos años, el Secretario General presume que el Tribunal deducirá de esta indemnización las concedidas por el Secretario General. Por último, opina el Sr. Stavropoulos que según el texto recomendado por la Comisión Consultiva, la indemnización fijada por el Tribunal se suma a las otorgadas por el Secretario General.

14. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) está conforme con la interpretación del representante del Secretario General.

15. El Sr. COLLIARD (Francia) puntualiza que las ocho delegaciones, al presentar su texto, pretenden limitar la cuantía de las indemnizaciones concedidas por el Tribunal Administrativo, a la vez que dan cierta elasticidad a este principio en casos excepcionales. En la actualidad, el Tribunal descuenta de la indemnización que otorga las sumas ya percibidas por el interesado según las disposiciones del Estatuto del Personal. La enmienda común en nada altera esta práctica.

16. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que proceda a votar sobre las diferentes enmiendas al artículo 9 del Estatuto del Tribunal Administrativo según figuran en el documento A/C.5/L.255. A continuación somete a votación el texto propuesto por la Comisión Consultiva para el párrafo 1 de dicho artículo.

Por 27 votos contra 22, y 4 abstenciones, queda rechazado este texto.

17. El Sr. RICHARDS (Estados Unidos de América) pide que se vote por partes el texto propuesto por las ocho delegaciones.

18. El PRESIDENTE somete a votación la primera parte del texto de las ocho delegaciones, que termina con las palabras ". . . sin que se tome ninguna otra medida en su caso".

Por unanimidad, queda aprobada la primera parte del texto propuesto por las ocho delegaciones.

19. El PRESIDENTE pone a votación la segunda parte del texto de las ocho delegaciones, que concluye

así: ". . . de dos años del sueldo básico neto del demandante;".

Por 32 votos contra 17, y 5 abstenciones, queda aprobada la segunda parte del texto de las ocho delegaciones.

20. El PRESIDENTE pone a votación la tercera parte del texto de las ocho delegaciones, modificado por los representantes de Egipto y del Reino Unido.

Por 33 votos contra 17, y 4 abstenciones, queda aprobada la tercera parte del texto de las ocho delegaciones, con las enmiendas introducidas.

Por 34 votos contra 13, y 6 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto del Tribunal Administrativo, con las enmiendas introducidas.

21. El PRESIDENTE somete a votación los textos propuestos por el Secretario General para los párrafos 2 y 3 del artículo 9 del Estatuto del Tribunal Administrativo, textos aceptados por la Comisión Consultiva.

Por 54 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el párrafo 2.

Por unanimidad, queda aprobado el párrafo 3.

Cláusula 1.2 del Estatuto del Personal

22. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la enmienda a la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal presentada por las delegaciones de la Argentina y Chile (A/C.5/255).

23. El Sr. STAVROPOULOS (Secretaría) recuerda que el Secretario General anunció su propósito de emplear el personal con mayor flexibilidad y que, para ello, favorecería los traslados dentro de la misma o entre distintas oficinas. Desea saber si el texto propuesto por las delegaciones de Argentina y Chile es contrario a esta práctica.

24. El Sr. ORTEGA MASSON (Chile) dice que la enmienda presentada por él en compañía del representante de la Argentina, tiene por objeto evitar que el contrato celebrado entre un funcionario y la Organización se convierta en letra muerta. Las actuales disposiciones de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal facultan al Secretario General para destinar a un funcionario a cualquier servicio. Esto es incompatible con la creación de un cuerpo de funcionarios de carrera. La enmienda que estudia ahora la Comisión no excluye la posibilidad de traslados, siempre que las nuevas actividades asignadas a los funcionarios trasladados sean de la misma índole que las que desempeñaban en el momento de su nombramiento.

25. El Sr. FENAUX (Bélgica) no cree realmente fundados los temores del representante de Chile. En todo caso, la modificación proyectada no sería un remedio eficaz, pues en la imposibilidad de asignarle otra actividad a un funcionario el Secretario General podría siempre destinarlo a otro cargo; pero el Sr. Fenaux está convencido de que es menester confiar en atribuciones. Insiste, igualmente, en que en todos los que el Secretario General aprovechará de la mejor manera posible las aptitudes del personal.

26. El Sr. STAVROPOULOS (Secretaría) insiste en que la enmienda presentada por las delegaciones de la Argentina y Chile parte de la hipótesis de que el Secretario General pueda hacer un uso indebido de sus contratos figura una cláusula que autoriza al Secretario General a modificar el destino de los funcionarios. Por lo demás, esta práctica es favorable a los intereses del personal, pues permite al Secretario General trasladar a un funcionario que, de otro modo, sería declarado cesante.

27. El Sr. BOKHARI (Pakistán) hace observar que si los contratos contienen una cláusula en ese sentido, las disposiciones de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal son inútiles. Por el contrario, si la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal es incompatible con los contratos de empleo, se plantea la cuestión de determinar cuál es el texto que ha de regir.

28. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) señala que los funcionarios tienen ciertas garantías, pues si consideran que las condiciones de su carta de nombramiento que, según se dispone en el Anexo II del Reglamento del Personal, debe consignar la nacionalidad del nombrado, su categoría y grado, no han sido respetadas, pueden apelar al Tribunal Administrativo.

29. El representante de los Países Bajos recuerda, por otra parte, que al discutir la Asamblea General el Estatuto del Personal en el sexto período de sesiones, el Secretario General explicó que era indispensable mencionar también las "actividades" en la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, a fin de que le fuera posible asignar personal a las tareas que exigían ciertas decisiones del Consejo de Seguridad.

30. El Sr. ORTEGA MASSON (Chile) aclara que los autores de la enmienda sólo se proponían garantizar una mayor seguridad a los funcionarios. En la medida que, como afirma el representante de los Países Bajos, los términos de las cartas de nombramientos den al personal todas las garantías deseables, y se entienda que los elementos contractuales del estatuto de los funcionarios crean derechos adquiridos intangibles—lo cual se desprende de la declaración hecha por el Secretario General en la 412a. sesión—la delegación de Chile está dispuesta a retirar su enmienda, si la delegación de la Argentina conviene en ello.

31. El Sr. CAFIERO (Argentina) se declara también dispuesto a retirar la enmienda que presentó con la delegación de Chile y pide que en el informe se hagan constar las reservas que ha formulado el representante de Chile.

Así queda acordado.

Párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto del Tribunal Administrativo

32. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión la enmienda propuesta por la Argentina y Chile, y que tiende a suprimir las palabras "a menos que el organismo mixto decida, por unanimidad, que dicha demanda es temeraria" (A/C.5/L.255).

33. El Sr. ORTEGA MASSON (Chile) destaca que, según el texto actual, una decisión unánime del organismo mixto de que la demanda es temeraria priva a los funcionarios de toda posibilidad de apelar al Tribunal Administrativo. Se trata, en su opinión, de una verdadera denegación de justicia. Conviene subrayar que la Junta Mixta de Apelación no es un órgano judicial sino un órgano consultivo compuesto de funcionarios de la Secretaría. La equidad exige que se suprima esa disposición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto del Tribunal Administrativo, a fin de que

los funcionarios que se crean víctimas de una medida arbitraria tengan la posibilidad de defenderse.

34. El Sr. STAVROPOULOS (Secretaría) indica que el Secretario General no se ha formado una opinión definitiva sobre esa cuestión. Debido a sus consecuencias financieras, la enmienda presentada por la Argentina y Chile interesa directamente a la Comisión. Después de haber hecho observar que esta disposición nunca se ha aplicado, el Sr. Stavropoulos hace hincapié en que la regla de la unanimidad da a los funcionarios garantías muy serias, pues el organismo mixto comprende un miembro elegido por el personal. Además, no hay que olvidar que los miembros del Tribunal Administrativo no viven en Nueva York y que si esta disposición no existiera, habría el peligro de que se convocara al Tribunal Administrativo para examinar demandas temerarias, lo cual ocasionaría gastos considerables e inútiles.

35. Sir Alec RANDALL (Reino Unido) aclara que el término *"frivolous"*, empleado en el texto inglés del párrafo 3 del artículo 7, es muy fuerte, y se refiere a una demanda tan ridícula que no cabría tomarla en serio. Por su parte, está convencido de la utilidad de esta cláusula, que permite ahorrar tiempo al Tribunal y dinero a los Estados Miembros.

36. El PRESIDENTE recuerda que en el Consejo de Administración Fiduciaria existe también una disposición análoga destinada a eliminar las peticiones descabelladas.

37. El Sr. ORTEGA MASSON (Chile) destaca que se trata de una cuestión de principio muy importante. Todo individuo que se estime perjudicado debe tener la posibilidad de defenderse ante un tribunal. El objeto de la enmienda que su delegación ha propuesto conjuntamente con la delegación de la Argentina es reconocer ese derecho a los funcionarios de la Secretaría, pues las Naciones Unidas deben dar el ejemplo en materia de justicia.

38. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda al párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto del Tribunal Administrativo, propuesta por la Argentina y Chile.

Por 20 votos contra 7, y 22 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

39. El Sr. FENAUX (Bélgica) indica que ha votado contra la enmienda porque el término francés *"futile"* empleado en el texto actual es muy fuerte, e implica la misma noción de irrisión que el término inglés *"frivolous"*.

RESPECTIVA COMPETENCIA DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO (CONTINUACIÓN)

40. El Sr. A. K. FAHMY (Egipto) opina que, a pesar del párrafo cuya adición propuso la delegación de Francia en la 416a. sesión, el texto propuesto por el Comité de Redacción (A/C.5/L.259) sigue siendo poco satisfactorio, pues la alusión al párrafo 35 podría implicar una interpretación restrictiva de la competencia del Tribunal Administrativo.

41. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) comparte la opinión del representante de Egipto. No cree poder aceptar ese texto, aun con la adición propuesta, pues puede dar lugar a muchas dificultades.

42. El Sr. RICHARDS (Estados Unidos de América) declara que su delegación aprueba el texto cuya inclusión en el informe del Relator ha recomendado el Comité de Redacción, y que menciona ciertos párrafos del informe del Secretario General sobre la política en materia de personal (A/2533), especialmente el párrafo 35. La delegación de los Estados Unidos votará a favor de que se incorpore en el informe del Relator el texto propuesto si queda entendido que la aprobación de ese texto por la Comisión implica que ésta interpreta la competencia respectiva del Secretario General y del Tribunal Administrativo en la siguiente forma: el Tribunal tendrá la facultad de establecer los hechos e interpretar las disposiciones jurídicas pertinentes, a fin de determinar si una decisión del Secretario General se basa en los procedimientos fijados, si se ajusta a las disposiciones aplicables o si se inspira en prejuicios, discriminación o arbitrariedad.

43. El Sr. JUNG (India) hace tres observaciones. En primer lugar, estima, como el representante de Egipto, que cualquier alusión al párrafo 35 del documento A/2533, modificaría la competencia del Tribunal Administrativo y en ciertos casos la disminuiría. La competencia del Tribunal debe examinarse a la luz de las disposiciones de su Estatuto y no puede regirse por un texto de esa índole. En segundo lugar, las palabras "en particular", que figuran al principio del texto propuesto, parecen indicar que la primera parte del texto es menos importante que la segunda. En opinión del Sr. Jung, las dos partes tienen la misma importancia y propone que se supriman las palabras "en particular". En tercer lugar, la delegación de la India preferiría que ese párrafo no se insertara en el informe y votará contra su inserción en él; pero si la Comisión aprobara un texto de ese tenor, desearía que al final de ese texto figurara un párrafo adicional que incluyese la última frase del documento A/C.5/L.259, como lo propuso el representante de Francia en la 416a. sesión.

44. El Sr. CAFIERO (Argentina) indica que la delegación de la Argentina experimentaría cierta inquietud si el texto propuesto por el Comité de Redacción, especialmente su segunda frase, fuese incorporado en el informe. Además, ese texto quedaría incompleto si no mencionara la competencia de la Asamblea General. En su opinión, habría que añadir las palabras "y de la Asamblea General" después de las palabras "Tribunal Administrativo" y antes de las palabras "al aplicar las cláusulas del Estatuto del Personal".

45. El Sr. FRIIS (Dinamarca) apoya la observación formulada por el representante de la India acerca de las dos partes del texto propuesto. La primera parte tiene un carácter general y, de adoptar la segunda parte, la Comisión insistiría más en ciertos párrafos del informe del Secretario General. No es necesario ni conveniente mencionar el párrafo 35 que se refiere a un problema difícil. La delegación de Dinamarca estima que la Comisión debería adoptar únicamente la primera parte del texto propuesto.

46. El Sr. BRENNAN (Australia) dice que el texto que propone el Comité de Redacción le satisface enteramente. El representante de Australia recuerda las razones que le movieron a pedir (413a. y 414a. sesiones) que se insertara en el informe un párrafo similar al que propone el Comité de Redacción. Si la Comisión no diera ninguna indicación concreta sobre este punto, el Consejo del Personal podría pensar que sus temores eran fundados y que, en realidad, se ha modificado la situación. Algunos de los miembros de la Comisión

estiman que toda mención del párrafo 35 tendría por efecto disminuir la competencia del Tribunal Administrativo. Tal no es el objetivo que persigue el Secretario General, cuya opinión está corroborada por los hechos actuales en lo referente a la competencia respectiva del Secretario General y del Tribunal Administrativo. Recordando sucesivamente cuáles son las cinco partes del párrafo 35, el Sr. Brennan declara que no comprende qué objeciones podrían plantearse contra tal o cual de esas partes. Sin duda, podrían sustituirse las palabras "averiguar algunos hechos", por las palabras "establecer los hechos", pero esta es una cuestión de detalle. Además, el Tribunal Administrativo no está en condiciones de apreciar lo que constituye una falta de integridad o una actividad política; toda decisión de ese género corresponde al Secretario General. En conclusión, el representante de Australia declara que está dispuesto a votar a favor de la incorporación de este texto en el informe del Relator.

47. El Sr. AHSON (Pakistán), Relator, recuerda que, en su opinión, hubiera sido preferible examinar el texto presentado por el Comité de Redacción antes de estudiar las enmiendas. Sigue convencido de que, si la Comisión hubiera adoptado ese procedimiento, ello hubiera facilitado los debates. Respondiendo a la segunda observación del representante de la India, el Sr. Ahson indica que el Comité de Redacción no tuvo intención de destacar más particularmente la segunda parte del texto que ha propuesto.

48. El Sr. FENAUX (Bélgica) apoya las observaciones formuladas por los representantes de los Países Bajos, la India, Dinamarca y Egipto. Huelga decir que la Quinta Comisión ha tenido en cuenta todos los elementos del informe del Secretario General. En su opinión, no conviene hacer una distinción, ni establecer una gradación, entre las declaraciones y el informe del Secretario General en su conjunto y ciertos párrafos del informe. Además, no ve de qué manera podría la Quinta Comisión modificar la competencia del Tribunal Administrativo, ni cómo podría hacer una recomendación a la Asamblea General. Por lo tanto, el Sr. Fenaux se opone también, a que se agregue el párrafo sugerido al texto del Comité de Redacción. El argumento del representante de Australia de que, si la Comisión no dijera nada, daría a entender que la situación se ha modificado, es especioso. La delegación de Bélgica no comparte esta opinión; ella pide que su punto de vista se haga constar en el informe y votará contra la propuesta de que se incorpore en el informe el texto presentado por el Comité de Redacción.

49. El Sr. RIZK (Líbano) se asocia a las declaraciones de los representantes de Egipto y de los Países Bajos, y es de parecer que no se mencionen en el informe los párrafos 35 y 43 del informe del Secretario General. El artículo 2 del Estatuto del Tribunal Administrativo establece claramente la competencia de este órgano. La Comisión no puede modificar esta competencia mencionando el párrafo 35 del informe en que figura la opinión del Secretario General, la cual tiene un carácter puramente personal.

50. El Sr. VIGNALE (Uruguay) manifiesta que no aceptará ninguna propuesta que pueda menoscabar la competencia del Tribunal Administrativo y apoya las declaraciones de los representantes de Bélgica y del Líbano.

51. El Sr. IBAÑEZ (Filipinas) declara que la Asamblea General debe reforzar la autoridad del Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización y único responsable de la política en materia de personal. Sostener la autoridad del Tribunal Administrativo, cuyos poderes no están regidos por las disposiciones de la Carta, contra el Secretario General, equivaldría a otorgar autoridad al Tribunal Administrativo sobre un funcionario cuyo cargo y autoridad nacen directamente de la Carta. Sería contrario a los principios de buena administración hacer recaer sobre las espaldas del Secretario General todo el peso de la responsabilidad para asegurar la competencia y la integridad de la Secretaría, mientras se reserva al Tribunal la autoridad suprema de retener o destituir a los funcionarios indignos. La delegación de Filipinas aprueba el texto que ha propuesto el Comité de Redacción.

52. Después de un intercambio de opiniones en el que participan el PRESIDENTE, el Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) y el Sr. JUNG (India), el Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) recomienda que el párrafo adicional al texto del Comité de Redacción quede redactado así:

> "La Comisión reconoció que la competencia del Tribunal Administrativo estaba definida en su Estatuto y que la Quinta Comisión no podía modificar esa competencia sin modificar el Estatuto del Tribunal, recomendando a la aprobación de la Asamblea General un texto de carácter jurídico."

53. El Sr. RICHARDS (Estados Unidos de América) apoya las observaciones del representante de Australia y propone el texto siguiente en sustitución del que recomienda el Presidente de la Comisión Consultiva:

> "La Comisión reconoció que la competencia del Tribunal Administrativo está definida en su Estatuto, instrumento que únicamente la Asamblea General puede modificar."

54. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) indica que el texto cuya adición recomienda el Presidente de la Comisión Consultiva corresponde mejor a la intención de los que propusieron primero esta modificación.

55. El Sr. GOMEZ ROBLEDO (México) pide que se vote por separado sobre el texto recomendado por el Comité de Redacción y sobre el párrafo cuya adición se propone.

56. El Sr. ENGEN (Noruega) apoya las observaciones anteriores del representante de Dinamarca y pide que se vote separadamente sobre las dos partes del texto que propone el Comité de Redacción.

57. El PRESIDENTE indica que someterá a votación, en primer lugar, la primera parte del texto recomendado por el Comité de Redacción en el documento A/C.5/L.259; en segundo lugar, la segunda parte de ese texto, teniendo en cuenta la enmienda de la India que no ha suscitado objeciones; en tercer lugar, el párrafo adicional que recomienda el Presidente de la Comisión Consultiva y, de ser necesario, el párrafo adicional que propone el representante de los Estados Unidos.

Por 25 votos contra 13, y 11 abstenciones, queda aprobada la primera parte de dicho texto.

Por 23 votos contra 19, y 7 abstenciones, queda rechazada la segunda parte de dicho texto en la forma enmendada.

Por 32 votos contra 6, y 14 abstenciones, queda aprobado el párrafo adicional recomendado por el Presidente de la Comisión Consultiva.

Por 25 votos contra 13, y 13 abstenciones, queda aprobado el texto del Comité de Redacción con las enmiendas introducidas.

58. El Sr. FENAUX (Bélgica) y Sir Alec RANDALL (Reino Unido) explican que se han abstenido de votar sobre el párrafo adicional, porque, en su opinión, es inútil reproducir en el informe el texto del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo.

59. El Sr. LIVERAN (Israel) se reserva el derecho de explicar su voto al principio de la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.40 horas.

Printed in U.S.A. M—43347—January 1954—350